



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 4370/25

EXPEDIENTE N° 13-00129/24

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2025

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "ASPECT SOLUTIONS S.R.L." en el marco de la Orden de Compra N° 299/25, y

CONSIDERANDO:

1) Que por Resolución A.G. N° 2030/25 -cfr. fs. 521/526- se autorizó Licitación Privada N° 57/25 a efectos de contratar la provisión de materiales eléctricos necesarios para la obra de adecuación edilicia del inmueble sito en Paraná 520, pisos 5to y 6to, C.A.B.A., pertenecientes a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, adjudicando a la firma "ASPECT SOLUTIONS S.R.L." los renglones N° 10, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33 y 37.

2) Que en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 299/25 por un importe de pesos dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve con cincuenta centavos (\$2.754.169,50.) -cfr. fs. 554/555-.

3) Que dicha Orden de Compra fue notificada el día 17 de julio de 2025 -cfr. fs. 556-.

4) Que a fs. 564 luce correo electrónico de la adjudicataria de fecha 24 de julio, en el cual informa:

"En respuesta a la notificación de la Orden de Compra de referencia, nos incumbe informar que hemos verificado que al

USO OFICIAL

momento de la emisión de la OC 299/25 y de la Resolución 2030/25, se encuentra vencido el plazo de mantenimiento de oferta por el total de dos periodos de 60 días corridos, según se expresa en el artículo 83 de la CM 254/15. **Por este motivo nos corresponde rechazar la Orden Compra dentro del plazo legal estipulado (5 días hábiles) de forma fehaciente."**

5) Que a fs. 566 la Dirección General de Infraestructura Judicial, mediante correo electrónico de fecha 16 de septiembre de 2025 señala que el servicio no fue prestado de conformidad.

6) Por otro lado a fs. 568 la Dirección General de Administración Financiera solicita a la Subdirección de Contrataciones que se expida respecto del planteo de la firma "Aspect Solutions S.R.L."

En consecuencia, Subdirección mencionada informa -cfr. fs. 570-: "... en la División Órdenes de Compra no se ha recibido el correo electrónico que obra a fojas. 564.

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que al momento de notificar la Resolución AG N° 2030/25, la empresa "Aspect Solutions S.R.L." receptó la misma sin objeciones y se mostró interesada en realizar la entrega de los materiales (fs. 538). En consecuencia, se emitió a Orden de Compra pertinente.

Con respecto a lo expresado por aquella a fs. 564, se informa que el mantenimiento de la oferta, según artículo 8 de la Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, es de 60 días corridos y renovable automáticamente por igual lapso al inicial, hasta que se culmine el procedimiento o que la empresa presente una nota manifestando su voluntad de no renovar la oferta, caso que no ocurrió en este trámite."

7) Que a fs. 580 la División Técnica elaboró un informe en donde señala que corresponde la rescisión del contrato que nos ocupa, según lo establecido en el art. 150

ms



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 4370/25

EXPEDIENTE N° 13-00129/24

ap. 1 y art. 152 ap. 1 y 2 del Reglamento de Contrataciones vigente

8) Que por todo lo expuesto corresponde rescindir el contrato correspondiente a la Orden de Compra N°299/25, con pérdida total de la garantía de cumplimiento de contrato, por la suma de pesos doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis con noventa y cinco centavos (\$275.416,95), según lo establecido en el art. 150 ap. 1 y art. 152 ap. 1 y 2 del Reglamento de Contrataciones vigente, y el detalle de fs. 579.

9) Que así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;

2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."

10) Que a fs. 584/592 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

11) Que a fs. 594 intervino la Unidad de Auditoría Interna.

Por todo ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18, de la ley 24.937 y Res. N° 1/24 del Consejo de la Magistratura.

USO OFICIAL

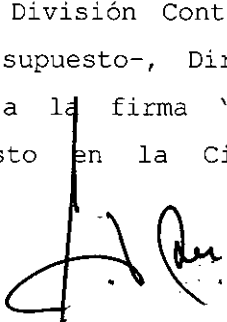
**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1°) Rescindir el contrato, celebrado con la firma "ASPECT SOLUTIONS S.R.L.", correspondiente a la Orden de Compra N°299/25, con pérdida total de la garantía de cumplimiento de contrato, por la suma de pesos doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis con noventa y cinco centavos (\$275.416,95), según lo establecido en el art. 150 ap. 1 y art. 152 ap. 1 y 2 del Reglamento de Contrataciones vigente.

2°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos, en función del art. 154 del Reglamento de Contrataciones. Previa intimación al pago. En caso de ser necesario iniciar acciones judiciales, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

3°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese, a la Secretaría de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Administración Financiera -Departamento de Liquidación de Gastos, División Técnica, al Departamento de Contaduría, División Control de Recursos y División Contabilidad de Presupuesto-, Dirección General de Infraestructura Judicial y a la firma "ASPECT SOLUTIONS S.R.L.", conforme lo dispuesto en la Circular N°4/24:

MB



CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación